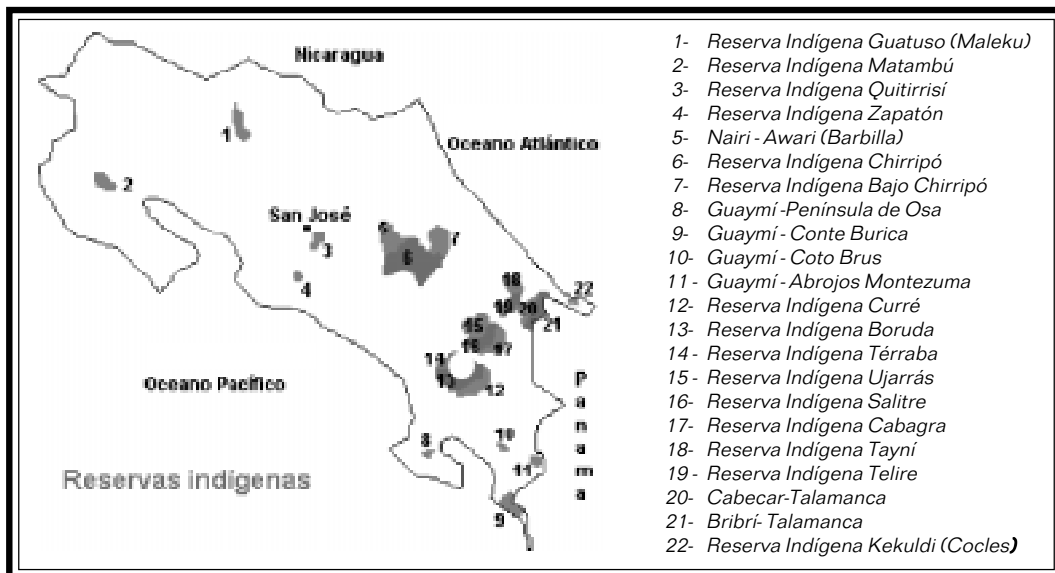
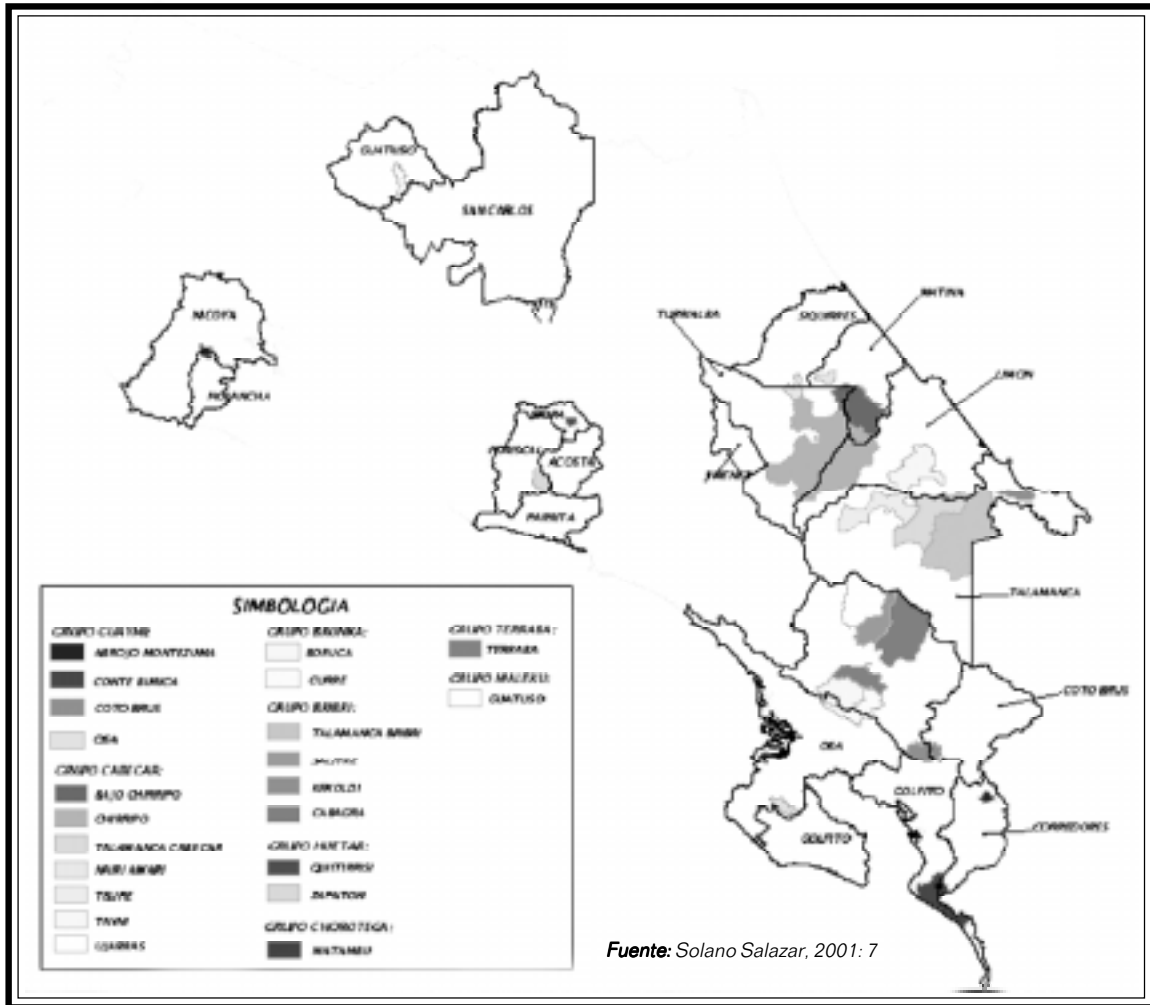


Distribución de las comunidades indígenas



Fuente: Elaboración propia a partir de información de Corporación Herediana de Mercadeo, www.heredianet.co.cr



Territorios indígenas: localización geográfica 1976 - 2001

Territorio Indígena	N° Decreto	Fecha	Área	Provincia	Cantón	Distrito
Cabagra	13571-G	30-4-82	27860 Ha	Puntarenas	B. Aires	P. Gde
Ujarras	13571	30-4-82	19040 Ha	Puntarenas	B. Aires	B. Aires
Salitre	13571	30-4-82	11700 Ha	Puntarenas	B. Aires	B. Aires
Boruca	22203	16-4-93	12470 Ha	Puntarenas	B. Aires	P. Gde
						Colinas
						Palmar
Rey Curre	22203	16-4-93	10620 Ha	Puntarenas	B. Aires	Boruca
					osa	Potre. Grande
						Changuena
						Palmar
Terraba	22203	16-4-93	9355 Ha	Puntarenas	B. Aires	P. Gde
						Boruca
						Pilas
China Qichá	29447-G	16-5-01	¿?	San José	Pérez Zeledón	
Conte Burica	13545-G	26-4-82	11910 Ha	Puntarenas	Golfito	Pavori
					Corredores	Laurel
Coto Brus	12751-G	26-6-81	7500 Ha	Puntarenas	B. Aires	Changuena
					Coto Brus	Limoncito
Abrojo Montezuma	12115-G	9-12-80	1480 Ha	Puntarenas	Corredores	Corredores
Guaymí de Osa	22202-G	1-4-93	2757 Ha	Puntarenas	Golfito	Pto. Jiménez
Guaymí Altos de San Antonio	29451-G	16-5-01	¿?	Puntarenas	Corredores	Centro
Chirripo	21905-G	7-1-93	74687 Ha	Limón	Turrialba	Valle la Estrella
				Cartago	Limón	Matina
						Talamanca
						La Suiza
						Tayutic
						Tres Equis
Nairi Awari	16059-G	20-5-91	5038 Ha	Cartago	Turrialba	Tres Equis
				Limón	Matina	Pacuarito
					Siquirres	Tayutic
						Batan
						Matina
Bajo Chirripo	21904	26-12-92	19710 Ha	Cartago	Turrialba	Matina
				Limón	Matina	Carrandi
						Tayutic
Tayni	16058-G	3-12-84	16216 Ha	Limón	Limón	Valle la Estrella
Telire	16308-G	16-5-85	16260 Ha	Limón	Talamanca	Bratsi
Talamanca BriBri	16307-G	16-5-85	43690 Ha	Limón	Talamanca	Bratsi
					Limón	Valle la Estrella
Talamanca Cabecar	16306	16-5-85	22729 Ha	Limón	Talamanca	Bratsi
Kékoldi	7267-G	9-8-77	3538 Ha	Limón	Talamanca	Cahuita
						Sixaola
Zapatón	13569-G	30-4-82	2855 Ha	San José	Puriscal	Chires
Quitirrisí	10707-G	24-10-79	3538 Ha	San José	Mora	Colon
						Guayabo
						Tabarcia
Guatuso (2)	5904-G	11-03-76	2994 Ha	Alajuela	Guatuso	San Rafael
	7962-G	15-12-77	2743 Ha		San Carlos	Venados
Matambú	11564-G	2-6-80	1710 Ha	Guanacaste	Nicoya	Hojancha
					Hojancha	Nicoya
						Mansión

Fuente: Chacón Castro, 2001: 35.

La reforma que se dio al artículo 76 Constitucional en 1999 es producto de la conciencia de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas que se ha generado en los últimos años a raíz de la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT y que se ha reproducido ya en la propia Carta Magna. Por medio de ese cambio en el texto del artículo constitucional en comentario se volvió a referir en una Constitución Política de la República de Costa Rica el término "indígena", después de casi 155 años en que se hizo por última vez (la Constitución de 1844).

Chacón Castro (comp., 2002: 33)



8 Pueblos Indígenas y 22 territorios

PUEBLO	TERRITORIO	PROVINCIA	CANTÓN	DISTRITO
Huetar	Quitirrisí Zapatón	San José	Mora	Colón Guayabo Tabarcia Chires
			Puriscal	San Rafael
			Guatuso Nicoya	Nicoya Mansión Hojancha
Maleku Chorotega	Guatuso Matambú	Alajuela Guanacaste	Hojancha	Buenos Aires Potrero Grande
			Buenos Aires	Valle la Estrella Sixaola Cahuita
Bribri	Salitre Cabagra Talamanca Bribri iKekoldi Cocles	Puntaneras	Limón	Valle la Estrella
			Limón	Talamanca
		Cabecar	Alto Chirripó Tayni Talamanca Cabecar Telire Bajo Chirripó Nairi Awari	Limón
Siquirres Talamanca	Bratsi Matina			
Matina	Batán			
Cartago	Turrialba			La Suiza Tayutic Tres Equis
	Buenos Aires			Buenos Aires Potrero Grande
Brunca	Ujarras Boruca Rey Curre	Puntarenas	Buenos Aires	Boruca Colinas
			Buenos Aires	Changena Palmar
		Osa	Chángena	
Guaymi	Abrojo Montezuma Coto Brus Conte Burica Osa	Puntarenas	Buenos Aires	Sierpe Pavón
			Osa	Corredor
			Golfito	Corredor
			Corredores	Laurel
Teribe	Terraba	Puntarenas	Buenos Aires	Boruca Pilas

La Sala reconoce que el hecho de que una o varias poblaciones autóctonas fueran conquistadas y colonizadas por los españoles y luego de la independencia se mantuvieran en condiciones deprimidas, no ha podido crear ningún derecho de las poblaciones dominantes, para desconocer los inherentes a la dignidad humana de los indígenas. Así, nuestra Constitución Política debe interpretarse y aplicarse de forma que permita y facilite la vida y desarrollo independientes de las minorías étnicas que habitan en Costa Rica, sin otros límites que los mismos derechos humanos imponen a la conducta de todos los hombres. De la misma forma deben ser desarrolladas las cláusulas de los instrumentos internacionales y de la legislación común al aplicarse a los pueblos indígenas. Ni el transcurso del tiempo, ni la superioridad numérica, tecnológica o económica son justificantes para destruir, explotar o deprimir a las minorías, mucho menos tratándose de los más "naturales" de nuestros naturales.

Considerando de Recursos de Amparo: Cuatrimestre 1, 1993 sobre inscripción de indígenas como nacidos en Costa Rica

Fuente: Solano Salazar, 2001: 6

Población total indígena y no indígena según ubicación geográfica

UBICACIÓN	POBLACIÓN TOTAL	INDÍGENAS	NO INDÍGENAS	PORCENTAJE INDÍGENAS	PORCENTAJE NO INDÍGENAS
Costa Rica	3.810.179	6.3876	3.746.303	1,7	98,3
Territorios Indígenas	33.128	27.047	6.087	81,6	18,4
Periferia (distritos aledaños)	195.295	11.641	183.654	6,0	94,0
Resto del País	3.581.756	25.194	3.556.562	0,7	99,3

Fuente: Solano Salazar, 2001: 13



Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949

Dictada el 7 de noviembre de 1949 en la Asamblea Nacional Constituyente de San José, con varias reformas posteriores

Tema	Texto constitucional
<p>1. Forma de Gobierno: República democrática</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO I LA REPÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO Artículo 1</p> <p>Costa Rica es una República democrática, libre e independiente.</p>
<p>2. Soberanía y jurisdicción sobre recursos y riquezas naturales</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 6</p> <p style="text-align: center;">Modificado por reforma núm. 5.699 de fecha 5/6/75</p> <p>El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.</p> <p>Ejerce además una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas de conformidad con aquellos principios.</p>
<p>3. Supremacía de tratados públicos y convenios internacionales</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 7</p> <p style="text-align: center;">Modificado por reforma núm. 4.123 de 31/5/68</p> <p>Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.</p> <p>Los tratados públicos y los convenios internacionales referentes a la integridad territorial o la organización política del país, requerirán aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, y la de los dos tercios de los miembros de una Asamblea Constituyente, convocada al efecto.</p> <p>(Así reformado por ley No. 4123 de 31 de mayor de 1968).</p>
<p>4. Igualdad individual sin discriminación</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO IV DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES CAPÍTULO ÚNICO Artículo 33</p> <p style="text-align: center;">Modificado por reforma N° 4123 de 31/5/68 Modificado por reforma N° 7880 de 27/5/99</p> <p>Toda persona es igual ante la Ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.</p>



Tema	Texto constitucional
5. Cooperativas	<p style="text-align: right;">TÍTULO V DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES CAPÍTULO ÚNICO Artículo 64</p> <p><i>El Estado fomentará la creación de cooperativas, como medio de facilitar mejores condiciones de vida a los trabajadores.</i></p>
6. Idioma oficial, protección de lenguas indígenas	<p style="text-align: right;">TÍTULO VII LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA CAPÍTULO ÚNICO Artículo 76</p> <p style="text-align: center;">Modificado por reforma N° 5703 de 6/6/75 Modificado por reforma N° 7878 de 27/5/99</p> <p><i>El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales.</i></p>
7. Protección del patrimonio histórico	<p style="text-align: right;">Artículo 89</p> <p><i>Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.</i></p>



Esquema analítico de la Constitución

DATOS GENERALES

Promulgación	Forma de gobierno	Población indígena	Titular del derecho	Convenio 107 (1957)	Convenio 169 (1989)	Jerarquía de Convenios internacionales	Órganos Competentes
7/11/1949 con varias reformas	República democrática, libre e independiente	8 culturas indígenas, 63,876 indígenas, 1,7 % (2000)	no figura	• ratificado el 4/5/1959, denunciado el 2/4/1993	• ratificado el 2/4/1993	• (art. 7)	no figura

DERECHOS INDÍGENAS CULTURALES

Nación pluricultural	Existencia histórica reconocida	Protección o promoción como colectivo	Lenguas indígenas como idioma oficial	Educación bilingüe	Educación intercultural
no figura	no figura	no figura	solamente español, cultivo de lenguas indígenas (art. 76)	no figura	no figura

DERECHOS INDÍGENAS TERRITORIALES

Definición	Protección especial	Propiedad inajenable	Provisión de tierra	Usufructo de suelo	Patrimonio cultural	Biodiversidad y recursos genéticos	Pueblos indígenas en zona fronteriza
no figura	no figura	no figura	no figura	no figura	no específicamente sobre indígenas	no figura	no figura

DERECHOS INDÍGENAS DE AUTOGESTIÓN

Personería jurídica colectiva	Jurisdicción indígena	Autonomía	Representación en Legislativo
sólo como cooperativas (art. 64)	no figura	no figura	no figura



Legislación específica

Leyes y Decretos

06/01/1939	Ley núm. 13 Ley General sobre Terrenos Baldíos
03/12/1945	Decreto núm. 45 Reglamentación del artículo 8 de la Ley General de Terrenos Baldíos de 1939
15/11/1956	Decreto Ejecutivo núm. 34 Primeras reservas indígenas
25/09/1957	Ley núm. 2.160 Ley Fundamental de Educación
14/10/1961	Ley núm. 2.825 La Ley de Tierras y Colonización que deroga la "Ley General de Terrenos Baldíos" de 1939, reformada por leyes núms. 3.218, 3.336, 3.667, 4.465, 4.646, 5.064; 5.060; 5.110; 6.735
07/04/1967	Ley núm. 3.859 Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad
09/07/1973	Ley núm. 5.251 Ley de Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), reformada por la Ley núm. 5.671 de 1975
13/12/1974	Decreto núm. 5.651 Reforma del artículo transitorio de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), núm. 5.251 de 1973
14/05/1975	Ley núm. 5.671 Reforma del artículo 2° de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), núm. 5.251
14/03/1977	Decreto núm. 6.866 Inscribe las Reservas Indígenas en el Registro Público
29/11/1977	Ley núm. 6.172 Ley Indígena
26/04/1978	Decreto núm. 8.487-G Reglamento de la Ley indígena núm. 6.172
21/03/1979	Decreto núm. 10.035-G Establece que las escrituras de compra de mejorar o fincas sean efectuadas por la Comisión de Emergencia Nacional
28/12/1981	Ley núm. 6.703 Sobre Patrimonio Nacional Arqueológico
30/04/1982	Decreto núm. 13.573 –G-C Modificado por los Decretos núm. 16.569-G de 1.985, y 20.645-G de 1991
04/10/1982	Ley núm. 6.797 Código de Minería



25/09/1985	Decreto núm. 16.567-G Prohibición para que los indígenas se trasladen de una reserva indígena, derogado
09/10/1985	Decreto núm. 16.619 –MEP
02/04/1991	Ley núm. 7.225 Ley de Inscripción y Cedulación Indígena
12/10/1992	Decreto núm. 21.635 MP-C Crea Comisión Asesora de Asuntos Indígenas como Órgano Consultivo del Presidente de la República
16/10/1992	Ley núm. 7.316 Aprobación del Convenio 169
25/02/1993	Decreto núm. 22.072 -MEP
02/03/1993	Decreto Ejecutivo núm. 22.073 Academia Costarricense de la Lengua
01/07/1994	Decreto núm. 23.489 –MEP Establece Educación bilingüe y bicultural
12/07/1994	Comisión Nacional de Asuntos Indígenas Reglamento del Programa de Recuperación de Tierras en Reservas Indígenas
23/08/1994	Ley núm. 7.426 Día de las Culturas
12/01/1995	Decreto núm. 21.475-G Establece los Consejos Étnicos Indígenas
1996	Código Procesal Penal
13/02/1996	Ley núm. 7.575 Ley Forestal
14/08/1996	Ley núm. 7.623 Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses
10/06/1997	Decreto núm. 26.511 Reglamento para el Aprovechamiento del Recurso Forestal en las Reservas Indígenas
23/04/1998	Ley núm. 7.788 Ley de Biodiversidad
27/05/1999	Ley núm. 7.878 Reforma del artículo 76 de la Constitución Política
09/11/1999	Decreto núm. 7.941 Creación del Colegio Universitario Limón

Existe una amplia Jurisprudencia sobre la temática indígena en este país.



Vicisitudes del Convenio 169: ¿Se requiere una revisión constitucional de fondo?

En la Carta Magna de Costa Rica, redactada en 1949 y modificada desde entonces cincuenta y dos veces, hay una mención del término indígena, que se incluyó recientemente en 1999 a través de la reforma constitucional del artículo 76 (Ley núm. 7.878): *El Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales*. Desde la reforma agraria de 1968 la Constitución se centra por los principios de igualdad y no-discriminación -aunque este último concepto, contra una costumbre latinoamericana, no se deslinda en discriminación racial, social, cultural.

Este país centroamericano - junto con Brasil (art. 13), El Salvador (art. 62), Guatemala (art. 143), Guyana (indirectamente por art. 53), Honduras (art. 6), y Panamá (art. 7)- se adhiere constitucionalmente al monolingüismo. Por otra parte, el Estado fomenta la creación de cooperativas (art. 64) -empresas colectivas que originalmente fueron concebidas como entidades a favor de los trabajadores rurales, pero que también han posibilitado la asociación de comunidades étnicas. Al igual que en Belice, en Costa Rica las poblaciones indias obtuvieron derechos específicos de posesión sobre algunos territorios.

Según el censo de 2000, los indígenas costarricenses suman un total de 63.876, que supone aproximadamente un 1,7 por ciento de la población total, 27.041 viven dentro de sus territorios y 36.835 fuera de ellos. Sin embargo, el 18 por ciento de esta población indígena proviene de países circundantes, principalmente de Nicaragua

y Panamá, lo que significa que los indígenas costarricenses representan el 1,3 por ciento de la población total. Existen 8 culturas indígenas -Huetar, Chorotega, Teribe, Brunka, Guaymí, Bríbri, Cabecar y Maleku- que se distribuyen en 24 territorios legalmente establecidos que cubren un total aproximadamente de 322.000 has., o el 5 por ciento del territorio nacional, la mayoría de ellos se ubica en la cordillera de Talamanca, cerca de la frontera con Panamá. En la legislación anterior a 1992 los indígenas se denominaban "grupos étnicos" (cf. Chacón Castro, comp., 2002; Solano Salazar, 2001).

La Ley General de Terrenos Baldíos de 1939 fue la primera de la época republicana en reconocer

derechos de propiedad a los indígenas: *Se declara inalienable y de propiedad exclusiva de los indígenas, una zona prudencial a juicio del Poder Ejecutivo en los lugares en donde existan tribus de estos, a fin de conservar nuestra raza autóctona y de librarlos de futuras injusticias* (art. 8). Las primeras reservas indígenas se comenzaron a delimitar y legalizar a partir de un Decreto de 1956 (Decreto Ejecutivo núm. 34). El desarrollo de las plantaciones bananeras desde principios del siglo así como la apertura de la Carretera Interamericana después de 1956 provocaron la invasión masiva de las posesiones tradicionales. A partir de la legislación de 1992 el concepto de "reservas indígenas" fue reemplazado por el de "territorios indígenas". Su situación jurídica se define con base en Decretos Ejecutivos con rango de ley (según el artículo 1 del la Ley Indí-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Decreta:

Artículo 1°— Decláranse inalienables y de propiedad exclusiva de las tribus indígenas autóctonas, los terrenos baldíos por ellas ocupados, con excepción de las fajas destinadas a la Carretera Interamericana.

Decreto núm. 45 de 1945

Reglamentación del artículo 8 de la Ley General de Terrenos Baldíos de 1939



gena de 1977).

Los nativos costarricenses viven hoy en relativo aislamiento entre sí y frente a la sociedad global —una desventaja que organizaciones como la Asociación Indígena de Costa Rica Pablo Presbere pretende contrarrestar. Entre los grandes conflictos figuran la lucha por la adjudicación real de los territorios (que legalmente les pertenecen), la oposición a los proyectos de explotación petrolera y minera e iniciativas gubernamentales de desarrollo como la represa hidroeléctrica Boruca que afectaría a siete reservas indígenas.

El marco jurídico respecto de los pueblos indios se restringe a la esfera de la legislación secundaria, expresado principalmente en la Ley núm. 5.251 de 1973 que crea la CONAI (Comisión Nacional de Asuntos Indígenas), la Ley Indígena, núm. 6.172 de 1977 con su Reglamento (Decreto núm. 8.487-G), y un Decreto Ejecutivo de 1994 que establece la educación bilingüe y bicultural (Decreto núm. 23.489-MEP).

La Ley 5.251 suele ser considerada un documento avanzado para su época, ya que garantiza *al indio la propiedad individual y colectiva de la tierra* (art. 4e) y propone el establecimiento de redes regionales de comercio e intercambio. Empero, esta

Posiblemente fue a partir de la emisión de la Ley de Jurisdicción Constitucional, en 1989 (que crea una instancia judicial para controlar la constitucionalidad de los actos de sujetos de derecho público o privado), cuando comenzó una nueva etapa de la incursión de entidades y personas indígenas dentro del aparato judicial costarricense. Desde entonces, más de dos docenas de asuntos relacionados específicamente con los derechos de los pueblos indígenas se han ventilado o se están resolviendo en los estrados de la denominada Sala Constitucional o "Sala Cuarta", por gestiones que directamente realizan organizaciones o miembros de las comunidades indígenas.

Chacón Castro (2003: 2)

La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), tal y como reiteradamente lo ha denunciado la Defensoría de los Habitantes en sus distintos Informes Anuales, no ha cumplido con el objetivo primordial de su creación, cual es servir de coordinador de estrategias de los programas y defensa de los intereses de las comunidades indígenas. Lo que es más grave, esta entidad se ha convertido en un mecanismo político de poder y división de las poblaciones indígenas, situación que es palpable casi en todas las comunidades indígenas del país, dejando de lado muchas veces las demandas directas de los habitantes indígenas.

González Maroto (2000)

disposición no abandona la terminología de la época, que se centró en conceptos tales como "progreso", "desarrollo" e "integración". El Decreto 23.489 insiste en la *contextualización del currículo a las características y necesidades de la población indígena costarricense* (art. 54). Estas leyes y sus reglamentos constituyen el cuerpo legal que marca los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en Costa Rica -incluyendo, naturalmente, la Ley núm. 7.316 (aprobación del Convenio 169) y varias resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Con todo ésto, cabe decir que Costa Rica es el único país latinoamericano que suscribió el Convenio 169 sin efectuar cambios constitucionales substanciales. Lo anterior se explica, en parte, en el principio de la autoridad superior que tienen los tratados y convenios internacionales respecto de las leyes nacionales (art. 7). Sin embargo, concibiendo el Convenio 169 no sólo como una norma programática sino también como una ley, se concluye que el orden jurídico costarricense no reproduce estos nuevos principios y, ocasionalmente, los contradice. La jurisprudencia de este país centroamericano ha tendido a evitar una reformulación de la Constitución vigente y de los códigos, como ha señalado Bartolomé Clavero:

No se pasa a la revisión a fondo de cons-



titución, codificación y legislación que la novedad [la ratificación del Convenio 169] requiere. No quiere pasarse a este replanteamiento que ya debería comenzar por unos fundamentos: qué sea hoy soberanía; qué nación; qué pueblo, y qué deba ser constitución y qué la ley. Se pretende incluso que esta renovación más integral no es precisa, como si el derecho indígena, una vez reconocido, pudiera todavía recluirse en un compartimiento estanco sin relevancia para el resto del sistema, para su conjunto entonces. (Clavero, 1998: 191).

A partir de mediados de la década de los ochenta, se han presentado numerosas iniciativas legislativas, como el "Proyecto de Ley de actualización de las reservas indígenas" (1984), el "Proyecto de Ley

El Comité se preocupa por la situación de los pueblos indígenas, particularmente por:

- (a) *La información obtenida que indica que los pueblos indígenas de regiones alejadas sufren, entre otros, de la falta de atención médica, educación, agua potable y electricidad.*
- (b) *Problemas de propiedad de tierras; y que tierras, según algunos informes, fueren apropiadas por migrantes y empresas transnacionales.*
- (c) *Dificultades de los pueblos indígenas en obtener fondos públicos para el mejoramiento de sus estándares de viad,*
- (d) *El hecho de que la mortalidad infantil entre comunidades indígenas, según reportes, es tres veces más alta que el promedio internacional.*

*Comisión para la Eliminación de Discriminación Racial (CERD, 2002: 11)
traducción del inglés*

contra la usurpación de tierras que están siendo objeto los indígenas de todo el país" (1990) y el "Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas" (1995) -este último, sin duda, es la propuesta más elaborada. El movimiento indígena costarricense, acompañado por algunos aliados de la sociedad civil, y en consideración a la constelación de fuerzas políticas, parece centrar sus esfuerzos en la aprobación de una Ley de Desarrollo, y no en una reforma constitucional con un reconocimiento más profundo. El cuerpo de leyes existentes en la materia, con sus limitaciones conceptuales y legales, se ha mostrado más operativo que en otros países del hemisferio, por el hecho de una mayor eficacia general de la administración de justicia y de la legitimidad de las instituciones.

PERSONAS NO INDÍGENAS POSEEDORES DE "BUENA FE": Se refiere a personas no indígenas que habitan tierras declaradas "territorios indígenas", y son tales porque tienen inscrito a su nombre en el Registro Público un título de propiedad, o porque tienen derecho de posesión desde antes de haberse declarado esa jurisdicción como territorio indígena.

PERSONAS NO INDÍGENAS POSEEDORES DE "MALA FE": Son personas no indígenas que habitan "territorios indígenas", y son tales porque ingresaron a estas jurisdicciones luego de haber sido declaradas de los indígenas, o porque las han usurpado a los indígenas de cualquier manera.

IDIOMAS INDÍGENAS: Actualmente hay hablantes de: Guaymí, Bribri, Cabecar y Maleku. Y se realizan acciones de revitalización del Teribe y el Brunka.. En 1999, una reforma al artículo 76 Constitucional declaró deber del Estado "el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas".

ORGANIZACIÓN INDÍGENA: Existen diversas formas de organización comunal propias, que se originan de sus tradiciones. El Estado impuso las ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL (ADI) como la única forma de representación hacia el exterior, según lo dispusieron los artículos 3, 4, y 5 del Reglamento a la Ley indígena.

CONAI: "Comisión Nacional de Asuntos Indígenas". Entidad estatal creada por Ley

Fuente: Chacón Castro, comp., 2002: 16 - 17, extracto



Bibliografía

- CERD**
2002 "Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination: Costa Rica", Ginebra Committee on the Elimination of Racial Discrimination, CERD (CERD/C/60/CO/3, 20 March 2002).
- Chacón Castro, Rubén**
2003 "Derechos indígenas y jurisprudencia constitucional en Costa Rica", en *América Indígena*, México Volumen LIX, número 1, Enero-marzo.
- Chacón Castro, Rubén (comp.)**
2001 *Pueblos Indígenas de Costa Rica: 10 años de jurisprudencia constitucional*, San José, Serie Normativa y Jurisprudencia Indígena, San José, Organización Internacional del Trabajo (OIT), Impresora Gossestra.
- Chacón Castro, Rubén (comp.)**
2002 *Disposiciones Jurídicas Relacionadas con los Derechos de los Pueblos Indígenas de Costa Rica*, Serie Normativa y Jurisprudencia Indígena, San José, Organización Internacional del Trabajo (OIT), Impresora Gossestra.
- Clavero, Bartolomé**
1998 "Ley nacional y costumbre indígena: enseñanza de Costa Rica", en *Revista de Estudios Políticos* [Nueva Época], núm. 102, Madrid, octubre-diciembre.
- Gonzalez Maroto, Gilbert**
2000 "Informe sobre Pueblos Indígenas", documento de Internet: <http://www.idnetwork.nl/Brunka/esp>.
- Hernández, Víctor**
1993 "Informe conjunto de la Delegación Oficial [de Costa Rica], en *Anuario Indigenista*; vol. XXXII, México, Instituto Indigenista Interamericano, pp. 447-449.
- Loría Bolaños, Rocío**
2000 "Derechos humanos, ética y práctica antropológica. Una reflexión desde la experiencia con mujeres de los pueblos ngäbe en Costa Rica", Ponencia presentada en el III Congreso Centroamericano de Antropología, Universidad de Panamá, 28 de febrero al 3 de marzo de 2000.
- Matos Mar, José**
1993 "Población y grupos étnicos de América", en *América Indígena*, núm. 4, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1993, pp. 155-234.
- Melendez, Carlos (recop.)**
1957 *Legislación Indigenista de Costa Rica*, México, Instituto Indigenista Interamericano.
- Mora Maroto, Joel y Oscar Almengor Fernández**
2002 "Proyecto de un nuevo Estatuto Indígena para Costa Rica: Experiencias y Desafíos", San José, OIT-Costa Rica.
- Morales, José Carlos**
1990 "Los indígenas de Costa Rica y la tenencia de la tierra", en Stavenhagen et al.: *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pp. 355-370.
- Solano Salazar, Elizabeth**
2001 "La población indígena en Costa Rica según el censo 2000", (borrador de discusión), San José, Coordinación Área de Censos y Encuestas, Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- Stavenhagen, Rodolfo et al.**
1988 *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y El Colegio de México.

Internet

- **Asamblea Legislativa**
www.racsa.co.cr/asamblea/
- **Centro para el Desarrollo Indígena (CEDIN)**
www.cedin.iwarp.com
- **Culturas Indígenas de Costa Rica**
www.heredianet.co.cr/indigena.htm
- **Diálogos Indígenas en Costa Rica**
www.idnetwork.nl/Brunka/esp/
- **Instituto Nacional de Estadísticas y Censos**
www.inec.go.cr/

